

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 10 DE MAYO DE 1942

NUMERO 8900

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 366 de 15 de Abril de 1942, por el cual se efectúa un traslado.

Decreto N° 367 de 15 de Abril de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 368 de 15 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 369 de 15 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 370 de 16 de Abril de 1942, por el cual se hace un ascenso y unos nombramientos.

Decreto N° 371 de 16 de Abril de 1942, por el cual se hace un traslado.

Decreto N° 372 de 22 de Abril de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 373 de 22 de Abril de 1942, por el cual se hacen unos ascensos y nombramientos.

Decreto N° 374 de 22 de Abril de 1942, por el cual se ordena la circulación de unas estampillas.

Decreto N° 375 de 22 de Abril de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes de marcas de fábrica y patentes de invención.

Ayuntamientos Provinciales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

TRASLADO

DECRETO NUMERO 366

(DE 15 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un traslado en el Ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se traslada a la señorita Josefina Caro, Telegrafista de 2ª categoría, de Santiago, Provincia de Veraguas a la Oficina Central de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 367

(DE 15 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hacen dos nombramientos en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se nombra a la señorita Matilde de Sedas Oficial de 5ª categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de la señora Silvia de Crooks, quien renunció el cargo.

Artículo 2º.—Se nombra a la señorita Carmen Aragón Oficial de 6ª categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de la señorita Tulia María Suárez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 368

(DE 15 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se nombra un Portero en el Registro Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Gregorio Campos Castillero Portero del Registro Público, en reemplazo del señor Celestino Segura, quien pasó a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 369

(DE 15 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Rafael Alvarado Inspector del Personal de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo del señor Basiliso Conte, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 371

(DE 16 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un traslado en el Ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se traslada a la señorita Josefa Villarreal de la Oficina de Chitré a la de

Ocú, con su actual carácter de Telegrafista de 4ª categoría, Clase "A".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 372

(DE 22 DE ABRIL DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al señor Víctor Manuel Vergara Ureña, Portero al servicio del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del señor Luis Alberto López, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 370

(de 16 de Abril de 1942)

por el cual se hace un ascenso y varios nombramientos en la Oficina de Correos y Telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Se asciende a la señorita Isabel Azcárraga a Telegrafista de 1ª categoría de la Oficina de Panamá, en reemplazo de la señorita Herminia de Gajeski, quien goza actualmente del beneficio de la jubilación.

Artículo 2º: Se nombra a la señora Leonidas de Griffó Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Santiago, en reemplazo de la señorita Isabel Azcárraga.

Artículo 3º: Se nombra a la señorita Rosaura Ayarza Telegrafista de 4ª categoría de la Oficina de Natá, en reemplazo de la señora Margarita O. de Chanis, mientras dure su licencia de diez y seis semanas por gravedad. La señora Ayarza devengará así medio sueldo.

Artículo 4º: Se nombra, interinamente, a la señorita Minerva Villarreal Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", al servicio de la Oficina de Chitré, con derecho a medio sueldo, mientras dure la licencia concedida a la señora Ana de Rebollo.

Artículo 5º: Se nombra al señor Everardo Zambrano V. Guarda Línea de 5ª categoría, del trayecto Pocrí-Purio-Mariabé, de la Sección 5ª del Telégrafo, en reemplazo del Sr. Rafael Bar-

diales cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 6º: Se nombra al señor Manuel H. Tristán Sirviente al servicio de la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo del señor Roberto Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 7º: Se nombra al señor Juan Manuel Hurtado Sirviente al servicio de la Sección de Encomiendas Postales, en reemplazo del señor Julio Lombardo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 8º: Se nombra al señor Rafael Sinisterra Mensajero de 1ª categoría al servicio de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo del señor Moisés Lara Gutiérrez, cuyo nombramiento se declara insubsistente. El señor Sinisterra devengará sueldo desde el día 1º de los corrientes.

Artículo 9º: Se nombra al señor Enrique Landau Mensajero de 4ª categoría al servicio de la Oficina telegráfica de El Boquete, en reemplazo del señor Efraín Serracín, quien renunció el cargo.

Artículo 10. Se nombran Mensajeros de 5ª categoría a los señores Ramón Ureña al servicio de la Oficina de Los Santos, en reemplazo del señor Enrique Leguísamo, quien ha renunciado el cargo; Olmedo Bernal en Río Hato; Rubén Moreno en Los Santos; Plácido Muñoz en Soná; y Raúl Rodríguez en Arraiján.

Artículo 11.—Se nombran Mensajeros de 6ª categoría a los señores Baudilio Escarreola en Bejuco; Juan de la Cruz en San Carlos y Emilio Gutiérrez en Remedios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 373

(de 22 de Abril de 1942)

por el cual se hacen varios ascensos y nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Se asciende al señor Rubén Otero a Oficial de 1ª categoría en la Sección de Reparto a Domicilio, de la Agencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Eleanor Sáenz, quien pasó a ocupar otro puesto.

Artículo 2º: Se asciende al señor Carlos Vergara Moré a Oficial de 2ª categoría de la Sección de Apartados, en reemplazo del señor Rubén Otero, quien ha sido ascendido.

Artículo 3º: Se asciende al señor Samuel L. Sánchez a Cartero de Reparto a Domicilio, de la Agencia Postal de Panamá.

Artículo 4º: Nómbrase al señor Pedro Alfonso Torres Portero de la Agencia Postal de Panamá en reemplazo del señor Samuel L. Sánchez, quien ha sido ascendido.

Artículo 5º: Se asciende al señor Clemente Cruz C. al cargo de Chofer al servicio de la A-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal N° 137
TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

gencia Postal de Panamá, en reemplazo del señor Samuel Guardia, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 6º: Se nombra al señor Rito Garzola V., Ayudante de Chofer al servicio de la Agencia Postal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**ORDENASE CIRCULACION DE ESTAMPILLAS**

DECRET ONUMERO 374

(de 22 de Abril de 1942)

por el cual se pone en circulación una emisión de especies postales.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ordénase la circulación por los correos nacionales de 500.000 estampillas de dos centésimos de balboa (Bl. 0.02) del servicio ordinario y 250.000 de quince centésimos (Bl. 0.15) del servicio aéreo, referentes al "HOMENAJE DE CONFRATERNIDAD PANAMA-COSTA RICA, 1941", que fueron autorizadas por Decreto N° 167, de 1º de Octubre del año pasado.

Parágrafo. Estas especies circularán hasta su terminación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 375

(de 22 de Abril de 1942)

por el cual se nombra el personal de las Escuelas de la Comarca de San Blas.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Se nombra al Rvdo. Padre Manuel M. Puig, Director de las Escuelas de la Comarca de San Blas, en reemplazo del Rvdo. Padre Ricardo Velasco quien renunció.

Artículo 2º: Se nombra al Rvdo. Pedro Jesús Erice, Ayudante del Director.

Artículo 3º: Se nombran Maestros de las Escuelas de la Comarca, a las personas siguientes: *Narganá y Corazón de Jesús*:

Hermanas: María Clementina, Brígida, María Adolfinia, Eufrasina, Ulrica, Pía, Cayetana.

Maestras: Elisa Vda. de Garrido y Sara Mán-dez.

Puerto Obaldía:

Maestros: Domitido Garibaldi y Manuela Rguilar.

Cartí (Cangrejo):

Maestro: Andrés Iglesias.

Tupile Abajo:

Maestro: Ismael Robinson.

Río Cidra:

Maestro: Roberto Preciado.

Río Azúcar:

Maestros: Francisco Soo y Fulvia de Soo.

Tigre:

Maestra: Luisa I. de Morris.

Ticantiquí:

Maestro: Mario Porras.

Playón Chico:

Maestros: José Colman y Rosario de Herrera.

Tupile (Arriba):

Maestros: Josefa O. de Herrera, Carolina F. de Alfaro y Tomás Herrera.

Aligandí:

Maestros: Juana de Hayans, Roberto Pérez y Eduardo Filós.

Ustupo:

Maestros: David Rodríguez, David Díaz y Cristina López.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.**A V I S O****A TODOS LOS INTERESADOS**

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte, número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José L. López, abogado, vecino de esta ciudad, con oficina en Avenida Norte No. 8, me permito solicitar del Poder Ejecutivo, por el órgano de ese Ministerio, el registro de la marca de fábrica BARDINET, a favor de la sociedad Bardinnet, Limitada, organizada conforme las leyes del Estado de Nueva York, y con oficinas en el No. 610, 5ª Avenida, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, E. U. de A.

Dicha marca de fábrica ampara en el comercio ron, cordiales alcohólicos y otros licores destilados potables; fue registrada en Francia bajo número 312,616; consiste en un rótulo ornamental en cuyo centro está la palabra



el dibujo del rótulo está en rayado color rojo, y se aplica en etiquetas impresas, a los envases, paquetes y cajas que contienen el producto.

Panamá, febrero 21 de 1942.

José L. Pérez,
Cédula No. 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para la International Cellucotton Products Company, sociedad organizada conforme las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en la ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, E. U. de América, que hace negocios en el No. 919, Avenida Michigan de dicha ciudad, solicito el registro de la marca de fábrica respecto a la palabra

Delsey

para amparar en el comercio papel higiénico para inodoro, que viene siendo usada por su dueña en sus negocios desde Octubre 15 de 1937. Se aplica sobre los productos y sus envases en etiquetas o cartones adheridos, y su registro en el país de origen es No. 354948.

Panamá, febrero 21 de 1942.

José L. Pérez,
Cédula No. 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Para The Doho Chemical Corporation, sociedad organizada conforme las leyes de Nueva York, E. U. de A., con oficinas en calle Varick No. 58, Nueva York, N. Y., E. U. de A., solicito el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra



para amparar en el comercio un tratamiento osmoterapéutico para enfermedades de los oídos y preparaciones farmacéuticas. Dicha marca fue registrada en el país de origen bajo No. 357,151; es usada desde el 15 de Octubre de 1936 y se aplica a los productos y paquetes que los contienen en etiquetas impresas.

Panamá, febrero 21 de 1942.

José L. Pérez,
Cédula No. 47-193.

P. D.—La marca se describe así: Un rombo dividido en 3 partes, siendo impresas en negro los ángulos superior e inferior y el centro blanco en el que aparece la palabra

AURALYT

Dentro del ángulo superior hay un círculo dividido en 3 partes, negras la superior e inferior y blanca la del centro en la que se ve la letra "D".

Vale.

José L. Pérez,

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
6 de Mayo de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCION

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución N° 11.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 30 de 1942.

El señor Gilbert Munger Wright, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en

la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, que se le conceda patente de privilegio por el término de veinte (20) años, para la fabricación, venta, ejercicio o explotación de una invención consistente en métodos y dispositivos para producir efectos sonoros nuevos, tal como se detallan en la memoria descriptiva anexa.

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha patente de privilegio, sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada para el invento descrito, que sólo podrá explotar en la República de Panamá el señor Gilbert Munger Wright, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expidase la patente y archívese el expediente. Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Se expidió el Certificado N° 11 de la patente en referencia.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 11

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Patente de Invención N° 11. Fecha de la Patente: Abril 30 de 1942.—Caduca: Abril 30 de 1962.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que el señor Gilbert Munger Wright, ciudadano de los Estados Unidos de América, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 11 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte años para explotar una invención consistente en métodos y dispositivos para producir efectos sonoros nuevos, tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 17 de Noviembre de 1941 y publicada en el número 2607 de la Gaceta Oficial, correspondiente al día 27 de Diciembre de 1941.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Gilbert Munger Wright mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años contando desde hoy, para ex-

plotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, 30 de Abril de 1942.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución N° 12.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 30 de 1942.

Con fecha 24 de Mayo de 1941, el señor Ernest Craig, súbdito Británico y residente en el Municipio de Falconbridge, Distrito de Sudbury, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, que se le conceda patente de privilegio por el término de quince (15) años sobre una invención que consiste en un taladro que tiene una barrena independiente montada en el extremo de la varilla, de modo que la barrena pueda ser removida en un mínimo de tiempo por el trabajador y reemplazada por otra barrena, tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa.

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha patente de privilegio sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada para el invento descrito, que sólo podrá explotar en la República de Panamá el señor Ernest Craig, súbdito Británico y residente en el Municipio de Falconbridge, Distrito de Sudbury, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá.

Expidase la patente y archívese el expediente. Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Bajo el N° 12 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 12

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Patente de Invención N° 12.—Fecha de la Patente: Abril 30 de 1942.—Caduca: Abril 30 de 1957.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que el señor Ernest Craig, súbdito Británico y residente en el Municipio de Falconbridge, Distrito de Sudbury, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 12 de esta misma fecha, privilegio por el

término de quince años para explotar una invención que consiste en un taladro que tiene una barrena independiente montada en el extremo de la varilla, de modo que la barrena pueda ser removida en un mínimo de tiempo por el trabajador y reemplazada por otra barrena, tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 24 de Mayo de 1941 y publicada en el número 8536 de la Gaceta Oficial correspondiente al 19 de Junio de 1941.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor Ernest Craig mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 30 de Abril de 1942.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución N° 13.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 30 de 1942.

La sociedad anónima denominada "Michigan Research Laboratories, Inc.", con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, que se le conceda patente de privilegio por el término de veinte (20) años para la fabricación, venta, ejercicio o explotación de una invención que consiste en una tinta de imprenta nueva y perfeccionada, que posee determinadas características según explicación detallada anexa.

Teniendo en cuenta, por tanto, que la solicitante ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha patente de privilegio, sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada para el invento descrito, que sólo podrá explotar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Michigan Research Laboratories, Inc.", con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América.

Expidase la patente y archívese el expediente. Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Se expidió el Certificado N° 13 de la patente en referencia.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 13

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Patente de Invención N° 13.—Fecha de la Patente: Abril 30 de 1942.—Caduca: Abril 30 de 1962.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la Michigan Research Laboratories, Inc., con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 13 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte años para explotar una invención que consiste en una tinta de imprenta nueva y perfeccionada, que posee determinadas características según la explicación detallada anexa; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 6 de Septiembre de 1941 y publicada en el número 8614 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 22 de Septiembre de 1941.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la Michigan Research Laboratories, Inc., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 30 de Abril de 1942.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resolución N° 14.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 30 de 1942.

La sociedad anónima denominada "Michigan Research Laboratories, Inc.", con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, solicitó al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, que se le conceda patente de privilegio por el término de veinte (20) años sobre una invención que consiste en un método nuevo y perfeccionado de imprimir e impedir el reprinted o tiznadura, tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa.

Teniendo en cuenta, por tanto, que la sociedad peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha patente de privilegio, sin que se haya formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, como en efecto se concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de privilegio solicitada para el invento descrito, que sólo

lo podrá explotar en la República de Panamá la sociedad anónima denominada "Michigán Research Laboratories, Inc.", con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigán, Estados Unidos de América.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Se expidió el Certificado N° 14 de la patente en referencia.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 14

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Patente de Invención N° 14.
Fecha de la Patente: Abril 30 de 1942.—Caduca: Abril 30 de 1962.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la Michigán Research Laboratories, Inc., con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigán, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 14 de esta misma fecha, privilegio por el término de veinte años para explotar una invención que consiste en un método nuevo y perfeccionado de imprimir e impedir el reimpreso o tiznadura, tal como se detalla en la memoria descriptiva anexa: de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 6 de Septiembre de 1941 y publicada en el número 8614 de la Gaceta Oficial correspondiente al día 22 de Septiembre de 1941.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la Michigán Research Laboratories, Inc., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de veinte (20) años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 30 de Abril de 1942.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
E. B. FABREGA.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 12

(de 7 de Abril de 1942)

por la cual se dictan medidas de control de molestias públicas, se crean puestos y se le asignan sueldos.

El Ayuntamiento de la Provincia de Veraguas, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es obligación de los Ayuntamientos:

1. Acordar lo conveniente a la mejora, morali-

dad y prosperidad de la Provincia (parágrafo 12 Art. 26 de la Ley 82).

2. Crear los empleos de la Provincia, fijarles sueldos y determinar su duración y funciones (parágrafo 11, Art. 26 de la Ley 82).

ORDENA:

Artículo 1. Establecer en todos los pueblos de la Provincia, un servicio de control de molestias públicas, ocasionado por la cría de mosquitos, que tanto perjudica a los pueblos.

Artículo 2. Vótese en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, la partida necesaria para la compra de aceite larvada así:

Para la compra de 10 tanques de aceite larvada, para su distribución gratuita, para excusados de huecos en la parte rural del Distrito de Santiago, a razón de Bl. 5.00 cada tanque, la suma de Bl. 50.00

Para el Corregimiento de Atalaya 5 tanques de larvada a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 6.00 para pagar transportes de los mismos, la suma de Bl. 31.00.

Para el Distrito de Soná, 20 tanques de larvada a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 50.00 para el pago de transporte de los mismos, la suma de Bl. 150.00.

Para la Población de Montijo, 8 tanques de larvada, a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 10.00 para transporte de los mismos, la suma de Bl. 50.00.

Para la Población de Río de Jesús, 8 tanques de larvada a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 16.00 para transporte de los mismos, la suma de Bl. 56.00.

Para la Población de la Palma, 8 tanques de larvada a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 25.00 para pagar el transporte de los mismos, la suma de Bl. 65.00.

Para la Población de la Mesa, 8 tanques de larvada a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 20.00 para pagar el transporte de los mismos, la suma de Bl. 60.00.

Para la Población de Cañazas, 8 tanques de larvada a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 20.00 para pagar el transporte de los mismos, la suma de Bl. 60.00.

Para la Población de San Francisco, 8 tanques de larvada a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 10.00 para pagar el transporte de los mismos, la suma de Bl. 50.00.

Para la Población de Calobre, 6 tanques de larvada a razón de Bl. 5.00 cada tanque, más la suma de Bl. 18.00 para pagar el transporte de los mismos, la suma de Bl. 48.00.

Para la Población de Santa Fé y el Carmen, 6 tanques de larvada, a razón de Bl. 5.00 cada tanque más la suma de Bl. 25.00 para el transporte de los mismos, la suma de Bl. 65.00.

Artículo 3. Para dar cumplimiento al artículo anterior, créanse los puestos de Regadores de aceite larvada y señálanse sueldos así:

Un regador de larvada en Soná, durante nueve meses de invierno de Mayo a Enero a razón de Bl. 10.00 mensuales, la suma de Bl. 90.00.

Un regador de larvada en Montijo, durante nueve meses de invierno de Mayo a Enero a razón de Bl. 5.00 mensuales, la suma de Bl. 45.00.

Un regador de larvada en Río de Jesús, durante nueve meses de invierno de Mayo a Enero

a razón de Bl. 5.00 mensuales, la suma de Bl. 45.00.

Un regador de larvacida en Las Palmas, durante nueve meses de invierno, de Mayo a Enero, a razón de Bl. 5.00 mensuales, la suma de Bl. 45.00.

Un regador de larvacida en La Mesa, durante nueve meses de invierno, de Mayo a Enero a razón de Bl. 5.00 mensuales, la suma de Bl. 45.00.

Un regador de larvacida en Cañazas, durante nueve meses de invierno de Mayo a Enero a razón de Bl. 5.00 mensuales, la suma de Bl. 45.00.

Un regador de larvacida en San Francisco, durante nueve meses de invierno, de Mayo a Enero, a razón de Bl. 5.00 mensuales, la suma de Bl. 45.00.

Un regador de larvacida en Calobre, durante nueve meses de invierno, de Mayo a Enero, a razón de Bl. 5.00 mensuales, la suma de Bl. 45.00.

Un regador de larvacida en Santa Fé y el Carmen, durante nueve meses de invierno, de Mayo a Enero, a razón de Bl. 5.00 mensuales, la suma de Bl. 45.00.

Artículo 4. El aceite larvacida destinado para la zona rural del Distrito de Santiago, será distribuido sin retribución alguna, por los empleados de la Sección de Saneamiento Rural, del Departamento Nacional de Higiene, en la forma que esta Sección acostumbra.

Artículo 5. El servicio que se establece en la presente Ordenanza, será enteramente gratuito para todos los pueblos.

Artículo 6. El cumplimiento de la siguiente Ordenanza, queda bajo el control directo de la Sección de Saneamiento Rural del Departamento Nacional de Higiene, quien se encargará de organizarlo en la mejor forma posible.

Parágrafo: Los Alcaldes y Corregidores de las diferentes localidades vigilarán por que se cumpla esa orden lo más eficientemente posible.

Artículo 7. Carguese la suma votada en la presente Ordenanza, al Art. . . Capítulo del presente Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

Artículo 8. Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Mayo del presente año.

El Presidente.

EDUARDO A. REYES.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago. Abril nueve de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 13

(de 8 de Abril de 1942)

por la cual se vota una partida para la terminación del parque de la Población de La Mesa.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas, en uso de sus facultades legales.

ORDENA:

Artículo 1. Vótase la partida de Bl. 200.00 para

la terminación del Kiosco, bancas y paseos del parque de La Mesa.

Artículo 2. Esta partida se imputará al Departamento de Obras Públicas del Tesoro Provincial. Capítulo. . . Artículo. . ., del Presupuesto vigente.

Dada en Santiago, a los 8 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

CESAR CLAVEL JR.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Gobernación de la Provincia. —Santiago, Abril diez de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y ejecútase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 14

(DE 8 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se señala impuesto a los Kioscos, hoteles, restaurantes, fondas o casas de hospedaje, así como también a la venta de maderas extranjeras.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE VERAGUAS,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Los Kioscos, restaurantes, fondas o casas de hospedaje y la venta de maderas extranjeras que funcionen dentro del territorio de la Provincia pagarán un impuesto mensual el cual ingresará a los fondos del Tesoro Provincial.

Artículo 2º—Para los efectos del cobro del impuesto o contribución mensual a que el artículo anterior se refiere se dividirán en tres categorías a saber, Primera, Segunda y Tercera.

Artículo 3º—Los comprendidos en la primera categoría, pagarán un impuesto mensual de (B. 10.00) los Kioscos restaurantes, y de (B. 6.00) los Hoteles; los de Segunda (B. 5.00) los Kioscos restaurantes y (B. 4.00) los Hoteles; y los de Tercera, (B. 3.00) los Kioscos restaurantes y (B. 1.00) los Hoteles, restaurantes, fondas, etc.

Artículo 4º—Autorízase al señor Tesorero Provincial, quien a su vez comisionará a los respectivos colectores Distritoriales para que hagan las clasificaciones a que se refieren los artículos anteriores teniendo en cuenta la presentación y volumen del negocio.

Artículo 5º—Las ventas de maderas extranjeras, pagarán (B. 4.00) mensuales, pero si venden accesorios de construcción, el impuesto será entonces de (B. 10.00) mensuales en los Distritos de Santiago y Soná; en los demás Distritos serán de (B. 1.00) mensuales.

Artículo 6º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde el 1º de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada en Santiago de Veraguas a los ocho días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

CESAR CLAVEL JR.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.— Santiago, diez de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.
El Gobernador,

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 17

(DE 14 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se aprueban las calificaciones vigentes hechas en los siete Distritos de la Provincia, por las juntas de Comercio de cada Distrito, y que rigen hasta el 30 de Junio de 1942.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE VERAGUAS,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Apruébase en todas sus partes las calificaciones vigentes hechas por las juntas Distritoriales de Comercio de los siete Distritos de la Provincia, las cuales continuarán rigiendo hasta el 30 de Junio de 1942, en cada uno de los respectivos Distritos.

Artículo 2º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los 14 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, 16 de Abril de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 18

(DE 14 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se vota una partida para reforma y mejoramiento del Parque Juan Demóstenes Arosemena en la plaza principal de esta ciudad.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE VERAGUAS,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Designase la partida de Ochocientos Balboas (B. 800.00) para la reforma y mejoramiento del Parque Juan Demóstenes Arosemena situado en la plaza principal de esta ciudad de Santiago.

Parágrafo.—La suma a que hace mérito el Artículo anterior, será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 2º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los 14 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.— Santiago, 18 de Abril de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 19

(DE 7 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se vota una partida para reparar una casa Municipal y un puente en Río de Jesús.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE VERAGUAS,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Vótase la suma de ciento veinte balboas (B. 120.00) que habrán de invertirse en la forma siguiente: (B. 100.00) para la reparación de la casa municipal ubicada en Río de Jesús y (B. 20.00) para la reparación de un puentecillo denominado "El Loro", en Río de Jesús.

Artículo 2º—Sustraigase la suma dicha de la partida que aparece en el artículo..... Capítulo..... del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia para la actual vigencia económica.

Artículo 3º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los 14 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.— Santiago, 16 de Abril de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

El Secretario,

R. E. AROSEMENA.

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 20

(DE 14 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se vota una partida para atender al cumplimiento de una obligación que tiene pendiente el Municipio de Santiago.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE VERAGUAS,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Designase la partida de cien balboas (B. 100.00) destinados a indemnizar a la señorita Catalina Ramos por los perjuicios recibidos con la demolición de su casa para la prolongación y ensanchamiento de una calle pública de la ciudad de Santiago por orden de la Alcaldía Municipal de dicho Distrito.

Parágrafo.—La partida a que se refiere el Artículo anterior será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

Artículo 2º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Santiago, a los 14 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado J.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.— Santiago, 16 de Abril de 1942.

Publiquese y cúmplase.

El Gobernador,

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

ORDENANZA NUMERO 28

(17 de Abril de 1942)

por la cual se reglamenta los establecimientos de Gallera en la Provincia de Veraguas.

El Ayuntamiento Provincial de Veraguas,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Las riñas de gallos solo serán permitidas dentro del recinto de las galleras establecidas o que se establezcan. Queda absolutamente prohibido reñir gallos fuera de las galleras. La violación de este artículo será penada con multa de quince balboas.

Artículo 2º En las galleras no podrán ser admitidos embriagados impertinentes; ni menores de edad. La policía pondrá fuera de la gallera a las personas que se encuentren sumamente en estado de embriaguez y, a las que, por encontrarse embriagadas, observen conducta provocativa o injuriosa.

Artículo 3º Durante las riñas de gallos es prohibido golpear a la valla y arrojar objetos dentro del redondel, así como también abrir las puertas de entrada a éste antes de que el Juez decida la pelea. Los que tales cosas hicieren serán amonestados por el Juez. Si continuare en lo mismo serán multados con uno a cinco balboas o arresto equivalente. Para restringir estas faltas el Juez puede ordenar la retirada de los responsables, del recinto.

Artículo 4º Los gallos deben pelear con armas de igual clase o con espuelas naturales. Es potestativo del dueño de gallo usar calzas de espuelas naturales o no, según a sus intereses. Los que usaren punzones de acero sin dar aviso al Juez y al contrario, antes de efectuarse la pelea, perderán la apuesta a favor del contrario y serán castigados con multa de cinco a diez balboas.

Parágrafo: Las apuestas o cazas que se hagan por fuera del contrato de la pelea ante el Juez, o durante la riña, cuando se descubran que se ha usado punzones de acero u otras armas no permitidas, no perderán las apuestas sino que serán tablas o abiertas sin que logre ninguno de ellos ser favorecidos.

Artículo 5º Los gallos de pelea deben ser presentados perfectamente limpios: sin untura nociva para el contrario. El Juez de gallera examinará los gallos antes, en momentos de ser sueltos a la riña.

Parágrafo. Si una persona manifestare que un gallo está untado con sustancias nocivas que impiden la pelea del contrario, en momentos que se comprometa la pelea, el Juez lo examinará o lo podrá hacer examinar por peritos conocidos de la materia galleril, y si resultare ser cierto, im-

pondrá al contraventor una multa de cinco a diez balboas (de Bl. 5.00 a Bl. 10.00) o arresto equivalente. Pero si no se comprobare el cargo y fuere temerario, el inculpador será castigado por el Juez de Gallera con la pena que se ha señalado para el contraventor. El que contravenga esta disposición puede ser expulsado del cargo de careador o cuidador de gallos, por un tiempo hasta de un mes.

Artículo 6º Al ajustarse una pelea, cada uno de los ajustadores depositarán al Juez de Gallera para garantizar su ajuste el 10% de las apuestas. El Juez, una vez garantizado el ajuste mediante el depósito, dará dos toques de campana anunciando la pelea. Si por cualquier circunstancia una de las partes se arrepintiera de hacer la pelea, perderá el depósito a favor de la otra parte. Pero es potestativo de la parte, aceptar o no a su favor, la suma que le garantiza el depósito. Entonces el Juez la entregará al depositante.

Parágrafo. Queda a acción de los ajustadores de peleas exigir por mutuo consentimiento, suma mayor de depósito, conforme acuerden y estipulen el concertar una riña de gallos y conforme las cláusulas que ante el Juez convengan. Al consentirlas, el Juez las hará cumplir tal como lo han contratado. El final de una pelea será anunciado por el Juez con un toque de campana. El careador levantará su gallo y solamente podrá hacerlo persona distinta cuando el careador lo autorice. La persona extraña que levante un gallo durante la pelea sin consentimiento del careador, será multado por el Juez de Gallera con dos y medio balboas (Bl. 2.50) que ingresarán al Tesoro Provincial. La multa será convertida en arresto equivalente si no la pagara dentro del término de veinticuatro horas, después de comunicada al Tesorero o Colector respectivo.

Artículo 7º Es estrictamente prohibido entrar al redondel cuando estén peleando los gallos así como también abrir las puertas de éste, o que ocupen las puertas principales, personas que nada tienen que ver con los gallos que riñen. Tales puestos deben ser ocupados por los careadores y por la policía.

Artículo 8º Cuando en el curso de la riña uno de los gallos reciba un golpe decisivo que lo haga caer, el Juez aguardará dos minutos para tocarle pérdida si en el curso de ese tiempo el gallo caído no ha podido levantarse ni picar al contrario para seguir riñendo.

Artículo 9º Cuando los gallos en riña por su estado de impotencia o cualquier otro motivo dejen de pelear por un minuto o cuando se separen a una distancia de un metro o más sin buscar al contrario a riña o se pusieren cola con cola, el Juez tocará a careo. Dará tres minutos para que cada interesado limpie su gallo y arregle sus espuelas, sin poder sacar los gallos del redondel. Vencido los tres minutos tocará a guerra y cada careador presentará su gallo en el centro del redondel colocándose de manera que el Juez pueda verlos perfectamente. El Juez, mediante un toque de campana, dará al careador la señal de acozar su gallo cuando dejen de pelear. Si ambos gallos dejaren de picar por estar ciegos o porque se hayan acobardado, el Juez podrá decidir la pelea haciendo entrar un gallo extraño con el cual picará a cada uno de los gallos careados. El que dejara

de picar será el vencido. Si ambos pican y manifiestan postración para reventar, tocará tabla. La tabla, también puede ser convenida por los careadores durante el careo y ser aceptada por el Juez. Los careadores durante el careo lidiarán su gallo por la parte trasera, podrán recoger las alas, caminarlos en vueltas o media vuelta por el redondel. Les es prohibido quitarles las plumas del pico, limpiarles la cabeza, echarlo encima del contrario, meterles la mano en el pecho y tocarles el pescuezo. El Juez, en caso de una infracción de las enumeradas en este artículo, hará salir al careador y hará entrar una persona designada por el que conozca de careo de gallos, con quien se seguirá el careo.

Artículo 10. Las decisiones del Juez de Gallera solo serán apelables para ante el Alcalde del Distrito cuando manifiesten su inconformidad los careadores en el preciso momento del fallo. En este caso el Sr. Juez, permanecerá con el depósito valor de la riña, lo pondrá a orden del Alcalde respectivo para que en el término de veinticuatro horas decida de su fallo oyendo las partes y el Juez. El fallo del Alcalde no admitirá recurso alguno, será decisivo.

Parágrafo: El Alcalde, en vista del fallo del Juez, podrá nombrar un sustituto si fuere del caso.

Artículo 11º El que faltare el respeto al Juez de Gallera con palabras ofensivas, podrá ser castigado por irrespeto, correccionalmente, con arresto hasta de veinticuatro horas, cuando está en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. Las multas de que trata el presente reglamento ingresarán al Tesoro Provincial.

Artículo 13. Las empresas de Gallera, siempre que funcionen están por lo menos en la obligación de dar dos espectáculos o riñas. La Empresa que no dé dos espectáculos devolverá al público el valor de sus entradas o boletos.

Artículo 14. En las apuestas que se hagan por fuera, la parte que se crea perjudicada por otro jugador que se niegue a pagarle la cantidad apostada, ocurrirá al Juez, con dos o más testigos demandando al deudor. El Juez fallará el asunto con vista de las pruebas y su decisión prestará mérito ejecutivo.

Artículo 15. Cuando una riña se ajuste con condiciones, estas tienen que ser manifestadas ante el Juez. No puede haber condiciones que el Juez no conozca.

Artículo 16. Los aficionados a la riña de gallos deben conocer el presente reglamento del cual no podrán alegar ignorancia.

Artículo 17. Los que concurren a algunas de las gallerías de la Provincia, desde el momento en que entran en ellas, quedan sometidos a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 18. Este reglamento debe ser colocado a la vista del público en cada establecimiento de gallera de la Provincia, a fin de que sea leído y consultado por los que así lo deseen.

Artículo 19. El Juez tendrá como emolumentos por sus servicios la suma de veinticinco centésimos por cada riña que no se ajuste por un valor de más de diez balboas (B. 10.00) y de cincuenta centésimos, por cada riña que se ajuste por un valor de más de diez balboas (B. 10.00). Esta suma la cobrará el Juez de cada uno de los ajus-

tadores de pelea a razón de veinticinco centésimos por cada interesado o de cincuenta centésimos, (conforme se haya estipulado el valor del ajuste).

Parágrafo. El Alcalde del Distrito nombrará el Juez de Gallera de acuerdo con el empresario para hacer acertadas designaciones que el público concurrente no critique.

Dada en Santiago, a los 17 días del mes de Abril de 1942.

El Presidente,

JULIO SIERRA M.

El Secretario,

J. M. Donado.

Provincia de Veraguas.—Gobernación.—Santiago, Abril 20 de 1942.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador Suplente Ad-hoc,

O. MEDINA.

El Secretario Ad-hoc,

J. A. Alcedo,

ORDENANZA NUMERO 22

(DE 20 DE ABRIL DE 1942)

Por la cual se elimina un Corregimiento y se crea otro.

EL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE CHIRIQUI,

en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º—Elimínase el Corregimiento de Veladero y créase el de Las Lajas en el Distrito de Tolé.

Artículo 2º—El Corregimiento de Las Lajas estará formado por el territorio que comprendía el antiguo Corregimiento de Guabito, y lo constituirán los siguientes caseríos:

Las Lajas, que será su cabecera, Guabito, Hondura, Caña Blanca, El Hato y Cerro Caballo; bajo las siguientes demarcaciones:

Desde la boca del Río Jacube en el mar, aguas arriba hasta su cabecera; de aquí línea recta a la confluencia de los ríos Vigui y Tabasará; de aquí otra recta a la cabecera del río Ulé; siguiendo su curso hasta su desembocadura en el mar, luego la baja mar hasta el punto de partida.

Artículo 3º—El sueldo que devengará el empleado del servicio de este Corregimiento, se imputará al Capítulo segundo, artículo 10 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 4º—Esta Ordenanza comenzará a regir desde su sanción.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del día veinte de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, abril

veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

ORDENANZA NUMERO 20 DE 1942
(de 17 de Abril)

por la cual se establece un impuesto sobre perros.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,
en uso de sus facultades legales,

ORDENA:

Artículo 1º Todo dueño de perro, desde la sanción de la presente ordenanza, queda obligado a comprar en las respectivas Tesorerías Distritales una placa, la cual deberá ser colocada por el interesado en el cuello del animal.

Artículo 2º Sesenta días después de entrar en vigencia la presente Ordenanza las autoridades de Policía de los diferentes Distritos se encargarán de notificar por medio de sus empleados subalternos a los dueños de perros, y si pasado este plazo no han sacado la placa correspondiente, se encargarán de eliminarlos.

Artículo 3º Las placas a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza serán renovadas cada año, y su valor en el Distrito cabecera

de la Provincia será de Bl. 2.00; en las cabeceras de los demás Distritos, Bl. 1.00, y en las cabeceras de los Corregimientos de Camarón, Boquete, Divalá, San Andrés, Gualaca, Potrerillos, Caldera, Las Lomas, Chiriquí, Boca del Monte y Alanje, Bl. 0.75.

Dada en la ciudad de David, en la sesión extraordinaria del día diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—
Gobernación de la Provincia.—David, Abril
veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.
Publíquese y cúmplase.

El Gobernador,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Por escritura pública número 502 de 21 de marzo de 1942, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Manuel Paiva su establecimiento comercial de abarrotería situado en los bajos de la casa número 20 de la Calle 27 Oeste de esta ciudad, lo cual aviso por este medio al público para llenar los requisitos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de Mayo de 1942.

Francisco Pereira S.

(Tercera publicación)

AVISO

Por escritura pública número 539 de 26 de marzo de 1942, otorgada en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Manuel José de Silva su establecimiento comercial de abarrotería situado en los bajos de la casa número 7 de la Calle 25 Oeste de esta ciudad, lo cual aviso por este medio al público para llenar los requisitos del artículo 777 del Código de Comercio.

Panamá, 6 de Mayo de 1942.

Francisco Pereira S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio CITA al señor Victor Wlidiis Lemont, varón, norteamericano, mayor de edad, casado, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca, por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en la demanda de divorcio que ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, ha presentado en su contra la señora María Rufina Quintero de Wlidiis.

Se advierte al demandado, que si no compareciere dentro del término arriba indicado, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos (1942), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial, y copias del mismo se dejan a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma que ordena el artículo 1349 de la misma excerta.

El Juez,

M. A. DÍAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, CITA al señor Charles Hudson Miller, ciuda-

dano norteamericano, mayor de edad, varón, y aviador de la Marina de los Estados Unidos de Norte América, para que dentro del término de treinta días hábiles, comparezca al Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa, señora Edelmira Bent Anderson.

Se advierte al demandado que si no compareciere al juicio en el término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte (20) de Abril de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, en la forma que indica el artículo 1349 del mismo cuerpo de leyes citado.

El Juez,

M. A. DÍAZ E.

El Secretario ad-hoc,

José M. Ortiz

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que José María de la Ossa, varón, mayor de edad, panameño, casado, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 47-11152, ha solicitado ante este Tribunal con audiencia del Agente del Ministerio Público, permiso para el cambio del nombre de su menor hijo adoptivo Allan Sasso, en el sentido de que se llame José María de la Ossa Jr.

Que a esta solicitud se ha acompañado el certificado de nacimiento del niño mencionado y copia de la escritura No. 1256 de la Notaría Primera del Circuito, relativa a su adopción.

Que hace siete años el señor José María de la Ossa contrajo matrimonio con la madre del menor Allan Sasso y desde esa fecha el niño ha vivido en ese hogar bajo la tutela de los cónyuges, quienes lo han atendido con gran afecto filial y para que el niño lleve el nombre de este matrimonio se le llame con el nombre de José María de la Ossa Jr.

Por tanto, y de acuerdo con lo que establece el artículo 102 del Decreto No. 17 de 1914, se fija por el término de sesenta días en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, el presente edicto emplazatorio a fin de que cuantos se crean con derecho a ello presenten su oposición a la anterior solicitud, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

J. A. PRETELI,

El Secretario ad-interim,
(Tercera publicación)

Alfonso J. Ferrer.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, y el infrascrito Secretario, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Nepomuceno Barragán, se ha dictado la resolución cuya parte pertinente se transcribe:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Primera Suplencia.—Penonomé, Abril diez de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

Como los documentos enumerados acreditan perfectamente el derecho de los peticionarios, el suscrito Juez del Circuito de Coclé, Primer Suplente, de acuerdo con los artículos 1621, 1622 y 1624 del Código Judicial, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:—Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Nepomuceno Barragán, desde el día de su defunción ocurrida en Natá, el día veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus sobrinos legítimos, Santos Barragán, Sebastián Barragán y Beatriz Barragán, todos mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito de Natá; y.—ORDANA:—Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él; y.—Que se fije y publique el edicto 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fidos.) Arturo Pérez A.—José Eusebio Jaén A., Srio."

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días hábiles, comenzados a contar después de la última publicación en la GACETA OFICIAL, para lo cual se pone a disposición de los interesados una copia de este edicto.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez Primer Suplente,

ARTURO PEREZ A.

El Secretario,

José Eusebio Jaén A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO.

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Por medio de escrito fechado el 18 de marzo último, la señora Edith Clarke vda. de Dyer, a nombre de su menor hijo Donald Clarke, y Amey Clarke, en su propio nombre, solicitan al Tribunal que se autorice o permita la adición de los nombres de Amey y Donald Clarke, quienes han usado durante toda sus vidas los nombres de Amey Blanch Dyer y Donald Franklin Dyer.

Fundan su petición en los hechos siguientes:

Primero: Amey y Donald Clarke han usado toda la vida y se les ha conocido siempre con los nombres de Amey Blanch Dyer y Donald Franklin Dyer, nombres con los cuales fueron bautizados y con los cuales han sido atendidos en la escuela, etc.

Segundo: Amey y Donald Clarke nacieron en el Hospital Santo Tomás y la madre de ellos entendía muy poco castellano en la fecha del nacimiento de sus mencionados hijos y fue cometido un grave error en la partida de nacimiento de Amey Clarke, a quien le pusieron el nombre de los abuelos maternos, y más tarde, al nacer Donald Clarke le pusieron en la respectiva partida de nacimiento abuelos maternos ignorados, habiendo sido firmadas las partidas correspondientes por la madre de Amey y Donald Clarke ignorando lo que firmaba.

Tercero: La señora Edith Clarke vda. de Dyer contrajo matrimonio civil ante el señor Juez en la Zona del Canal con el señor Ernesto Dyer, difunto, padre de los hijos de dicha señora (Amey y Donald Clarke) el día 23 de Enero de 1923, esto es después del nacimiento de los mencionados hijos, cuyo nacimiento no fue declarado porque la fórmula que había que llenar no tenía estos datos.

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 102 del decreto número 17 de 1914, se fija en lugar público de la Secretaría de este Tribunal el presente edicto emplazatorio, por el término de sesenta días,

contados desde la fecha de la primera publicación en la Gaceta Oficial y copia de éste se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

J. A. PRETELT.

El Secretario,

J. E. Barria A.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 144

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Julián Regalado, mayor de edad, casado, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Las Tablas, con cédula N° 37-990; pide en su nombre y en el de sus hijos, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno denominado "Quebrada de Bustamante", ubicado en este Distrito, Corregimiento de Poerí, de una capacidad superficial de cuarenta y tres hectáreas mil doscientos cincuenta metros cuadrados (43 Hts. 1250m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres de la Nación; Sur, terrenos libres y camino de Oria; Este, el mismo camino y terrenos de Pantaleón Jiménez; y Oeste, Barranco del Río Oria.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 24 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 145

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Maximiliano Chávez, varón mayor, casado, con cédula N° 29-1001, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú, pide en su nombre y en el de sus hijos la adjudicación del título gratuito del globo de terreno denominado "El Gallote", ubicado en ese mismo Distrito de una capacidad superficial de cuatro hectáreas con trescientos noventa y dos metros cuadrados (4 Hts. 0392 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino a los Muertos; Sur, Maximino Guevara; Este, Modesto González; y Oeste, Baltazar González y otros y Río Escotá.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 25 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 146

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que la señora Florencia Villarreal, panameña, mayor de edad, viuda, agricultora y vecina del Distrito de Macaracas, pide en su nombre, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "BAJOS DE FLORES", ubicado en "Chupaito" y comprendido en el Distrito en mención, de una capacidad superficial de Seis Hectáreas con Mil Seiscientos Noventa y Seis Metros Cuadrados 6 Hts. 1696 m2, dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno que poseía José María Castillo y en la actualidad pertenece a Venancio Domínguez; Sur, posesión de Bartolo Frías; Este, Río Estiván y Oeste, camino a Macaracas y Río Estivana.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta

solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 25 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 147

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Marcelino Fadul, con cédula 7-44, pide en su nombre y en el de sus hijos menores, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno denominado "EL AROMO", ubicado en ese mismo Distrito, de una capacidad superficial de Dieciocho Hectáreas Cuatro Mil Doscientos Metros Cuadrados (18 Hts. 4200 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de las Salinas; Sur, terreno libre y camino público; Este, Quebrada de la Honda; y Oeste, Evaristo Ruiz.

Y para que el que se crea perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija sólo, por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 25 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 148.

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los fines legales al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Donato Gómez Estrada, varón, mayor, agricultor, y vecino de Ocu, con cédula No. 29-191, pide en su nombre y en el de sus hijos menores, el título gratuito del globo de terreno llamado "EL CAMARON", ubicado en el Distrito que se ha mencionado, de una capacidad superficial de Veintitrés Hectáreas y Dos Mil Metros Cuadrados (23 Hts. 2000 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, Faldas del Camarán; Sur, camino de Ocu, a Rincón Grande; Este, Sebastián Guerra y Oeste, Terrenos Nacionales.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 25 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 149

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Juan Avila Muñoz, varón, mayor, casado, agricultor con cédula 29-1274; Víctor Rodríguez, varón, mayor, casado, agricultor con cédula 29-585; Pedro Avila Muñoz, varón, mayor, con cédula 29-273; Eufemio Rosario, varón, mayor, soltero, agricultor con cédula 29-1687; María Anastasia Higuero, mujer, mayor, soltera, jefe de familia; María de los Santos Rodríguez de Rodríguez, mujer, casada y Juana Rosario Rosario, soltera, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden los tres primeros en sus nombres y en el de sus hijos, el cuarto en su nombre y en el de sus sobrinos huérfanos, el quinto, sólo en su nombre y en el su hijo y las dos últimas, sólo en sus nombres, piden la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "CIRUELITO", ubicado en el Distrito en mención, de una capacidad superficial de noventa y ocho hectáreas con cuatro mil

seiscientos cincuenta metros cuadrados (98 Hts. 4650 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Celestino Rodríguez; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales, Eufemio Rodríguez y Valle Rico y Oeste, Manuel Avila, terrenos nacionales y Eufemio Rodríguez.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 27 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 150

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Carmen González, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédula número 34-385, Gerardino Ortega González, mayor, agricultor, soltero, cédula 34-885 piden el primero en su nombre y en el de sus hijos y el segundo, sólo en su nombre la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "TUMBA NEGROS", ubicado en Pedasí, Distrito de Las Tablas, dentro de los siguientes linderos: Norte, y Este, terrenos nacionales; Sur, Río Oría y terrenos de Angel María y Antonio Vergara; y Oeste, terrenos de Pablo Maya y José García; de una capacidad superficial de Cuarenta y Dos Hectáreas con Cuatro Mil Quinientos Metros Cuadrados (42 Hts. 4500 m2).

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto en éste Despacho, y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 29 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 151

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Pedro Barria, varón, mayor, viudo con cédula 29-527; Cruz Barria Higuero, varón mayor, soltero con cédula 31-325; Isabel Flores, varón, mayor, soltero sin cédula; Benita Barria viuda de Flores, mujer, mayor, viuda, jefe de familia, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden los tres primeros en sus propios nombres y la última en su nombre y en el de su bizneta, el título gratuito del globo de terreno denominado "EL CHORRO", ubicado en ese mismo Distrito, con una superficie total de veinte y dos hectáreas con mil doscientos cincuenta metros cuadrados (22 Hts. 1.250 m2), dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocu a Pesé, paso San Pedro; Sur, Río Ocu; Este, paso San Pedro y Oeste, Quebrada San Pedro y terrenos nacionales, Concepción Canto.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, 30 de Marzo de 1942.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.
Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 152

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Manuel Quintero Ureña, varón, ma-

yor, casado, agricultor, con cédula 29-684; Manuela Quintero González y Bernardina Quintero González, mujeres, mayores, solteras, agricultoras, jefes de familia todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden sólo en su nombre, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "LA BOQUILLA", ubicado en ese mismo Distrito, con una superficie total de veinte y una hectáreas con ocho mil quinientos doce metros cuadrados (21 Hts. 8.512 m²), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Llano Grande y viviendas de Santos González; Este, Liberato Ureña y Oeste, Quebrada Salitrillo y camino de Llano Grande a los Caratitos.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 153

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Eustacio Ramos, varón, mayor, casado, agricultor, con cédula 29-1649; Avelino Pimentel, varón, mayor, casado, agricultor, con cédula 29-1422; José de la Paz Ramos, varón, casado, agricultor sin cédula; Leonarda González, viuda de Sánchez, mujer, mayor, viuda agricultora y Alejandro Sánchez, varón, mayor, soltero, agricultor sin cédula, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden los tres primeros en sus nombres y en el de sus hijos y los dos últimos en sus propios nombres la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "SAPOTAL", ubicado en ese mismo Distrito, con una cabida de ciento nueve hectáreas con cinco mil doscientos ochenta y tres metros cuadrados (10 Hts. 5283 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Río Suay y terrenos nacionales; Este, Catalino Serrano y terrenos nacionales y Oeste Quebrada Sapotal.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 154

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Salvador Pinto o Ramos y Pedro Ramos, varones, mayores, casados, agricultores con cédulas 29-429; y 29-269 respectivamente, todos naturales y vecinos del Distrito de Ocu, piden el primero, en su nombre y en el de sus sobrinos y ahijados y el segundo sólo en su nombre, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "EL JAGUA", ubicado en ese mismo Distrito, con una superficie total de treinta y seis hectáreas con mil cien metros cuadrados (36 Hts. 1.100 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, solicitud de Catalino Serrano y terrenos nacionales; Sur, Río Suay; Este, solicitud de Catalino Serrano y Oeste, Río Suay y terrenos nacionales.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 155

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales al público en general,

HACE SABER:

Que el señor Pascual Escudero, mayor, soltero, agricultor, panameño, con cédula 37-531, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, pide en su nombre y en el de sus hijos, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno denominado "EL PAREDON", ubicado en el distrito en mención, con una superficie total de veintisiete hectáreas con dos mil metros cuadrados (27 Hts. 2.000 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Agapito Broce y Gregorio Cedeño Sur, Río de Oria y terreno de Alejandro Escudero; Este, camino a Oria y terreno de Francisco Escudero y Oeste, Río de Oria.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 156

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los fines legales, al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Alejandro Escudero, mayor, agricultor, soltero, panameño, con cédula 37-554; Pablo Escudero, mayor, soltero, agricultor, panameño y sin familia con cédula 37-311 Jacinto Escudero, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula; Juana Escudero, mayor de edad, viuda, agricultora, panameña, soltera, todos naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, piden: el primero, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad; el segundo, en su propio nombre; el tercero, en su nombre y en el de su nieta menor de edad; el cuarto, en su nombre y en el de su hijo, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "URIO", ubicado en ese mismo Distrito con una cabida de setenta y nueve hectáreas mil metros cuadrados (79 Hts. 1.000 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno libre y cercos de Antonio González e Ismael Acevedo; Sur, terreno de Donaciano Vergara; Este, terreno de Ismael Acevedo y Oeste, camino de la Encapinada.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta solicitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Manuel I. López.

EDICTO NUMERO 157

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los fines legales, al público en general,

HACE SABER:

Que los señores Teófilo Gallardo, Leandro Gallardo, José Domingo Gallardo y Medardo Gallardo, todos panameños, agricultores, solteros y jefes de familia con cédulas 37-483, el segundo sin cédula; 37-482; 37-596, todos naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, piden, el primero en su propio nombre y en el de sus hijos menores de edad, el segundo en su propio nombre y en el de su hijo; el tercero, en su propio nombre y en el de sus hijas menores y sus nietas y el último en su propio nombre, la adjudicación del título gratuito del globo de terreno llamado "RÍO POCRI Y MONTASUELA" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, con una cabida de ciento nueve hectáreas mil novecientos treinta y cinco metros cuadrados (109 Hts. 1935 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Pablo Ardito Barletta; Pedro Ballesteros y Rufino Espino; Sur, y Este, camino de Colán a Paritilla y Oeste, cercos de Manuel García y José María Gallardo.

Y para que el que se considere perjudicado con ésta so-

licitud, haga valer sus derechos oportunamente, se fija por treinta días hábiles el presente edicto, en éste Despacho y en el de la Alcaldía de Océ, y se remite una copia a la Sección Segunda de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Admor. P. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.
Manuel I. López.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Félix Dawkins, varón, mayor de edad, soltero, natural de Jamaica, con residencia desconocida, chofer, tenedor de la Cédula de identidad Personal número 4-1008, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado de la sentencia proferida en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, abril seis (6) de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:
.....
.....

"En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Félix Dawkins, de calidades expresadas en el cuerpo de esta sentencia, ausente del lugar, a sufrir la condena de cinco meses y diez días de reclusión en la Cárcel Pública de la ciudad de David por el delito de hurto cometido en perjuicio de la Chiriquí Land Company; y, a pagar los gastos procesales.

"Tiene derecho el reo a que se le descuente el tiempo que estuvo detenido en el Cuartel de Policía de este lugar.

"Notifíquese y regístrese.—(fdo.) LUIS ARCE.—(fdo.) Enrique J. Díez.—Secretario."

Se advierte al reo Dawkins que si dentro del término arriba expresado no comparece al tribunal a recibir la notificación personal, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código de Procedimiento; y se requiere de las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles a los veintiocho (28) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

LUIS ARCE.

Enrique J. Díez.

EDICTO NUMERO 42

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá.

Por el presente, emplaza a Pedro Hernández Mosquera, natural y vecino de esta ciudad, de 49 años de edad, casado, comerciante, residente en la Calle 43 Este y portador de la cédula de identificación personal número 47-1368, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de apropiación indebida.

Se advierte al emplazado que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, la causa se le seguirá sin su intervención; su omisión se considerará como indicio grave y será condenado fuera de las costas comunes a las que se acusen por su rebeldía.

Se requiere a las autoridades del orden administrativo y judicial para que procedan a capturar al enjuiciado, y se excita a todos los habitantes de la República con

las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del encausado bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren.

Este edicto se fija en lugar público de este Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y dos, a las tres de la tarde, copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese órgano del Estado por cinco veces consecutivas, de acuerdo con lo que establece el Código Judicial.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Luis M. Soto.

(Cuarta publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Domingo Pinzón, de esta vecindad, se encuentra depositado un toro de segunda talla buena, de color amarillo achotillo, que era puntegado y cuernicongo, pero que actualmente está despuñado por ser bravo; tiene un piquetito en la oreja derecha que no puede especificarse si es o no señal de sangre y marcado a fuego tres veces, con este ferrete: A y con este otro, que mata los demás: O.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el mismo depositario, por encontrarse vagando en un potrero de su propiedad ubicado en "EL BALITA", de esta jurisdicción, ha más de tres años y no ha aparecido dueño, a pesar de las averiguaciones hechas.

Por esta razón se dispone fijar avisos en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, vencido el cual, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, el avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Una copia de este EDICTO será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 2 de Mayo de 1942.

El Alcalde,

LEONARDO M. CARRIZO D.

El Secretario,

S. Mirones R.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1.

(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente cita, llama y emplaza a Félix Antonio Pinzón, a fin de que se notifique de la sentencia condenatoria que en su contra ha sido dictado por este Tribunal, y que dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:
.....
.....

"En atención a lo que acaba de expresar el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley CONDENA a Félix Antonio Pinzón, de filiación desconocida a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión en la Colonia Penal de Coiba y al pago de los gastos procesales. Como se desconoce el domicilio del reo la sentencia se notificará por medio de edicto emplazatorio que se fijará en la Secretaría por un período de doce días y se hará publicar por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se le remitirá la copia correspondiente al señor Ministro de Gobierno y Justicia.

"Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) RAUL E. JAEN P.—José Eusebio Jaén A.—Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de doce días, hoy cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

(Primera publicación)

José Eusebio Jaén A.